



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante presenta en tiempo memorial de subsanación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00180 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERROEQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900654326-7)
Apoderado	Martin Leonardo Tobias Julio (C.C. No 92.230.785 y T.P. No 236.780 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN (C.C. No 1.020.488.836)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a realizar nuevo estudio de admisibilidad, de la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandante oportunamente, allega memorial en el que subsana los yerros deprecados en auto de fecha dieciséis (16) de junio hogano.

El despacho previo a decidir sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago, realiza las siguientes consideraciones,

El decreto 1154 de 2022 en su artículo 2.2.2.53.2 numeral 9° define a la factura electrónica como:

“Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

A su vez, el decreto 1349 de 2016 señala el procedimiento para la circulación de la factura electrónica como título valor, el cual de conformidad con lo indicado en el Decreto 2242 de 2015 en su artículo 3° establece las condiciones para la expedición de estas, el cual a su tenor literal señala:

“Artículo 3°. Condiciones de expedición de la factura electrónica.

Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:

1. Condiciones de generación:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.

c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la preimpresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando el adquirente, persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.*
- A los sujetos autorizados en su empresa.*

- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica”

A su vez en el mismo artículo las condiciones de entrega de la factura, estableciendo:

“2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.

b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación. Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto.

Parágrafo 1°. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.
2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación.

La representación gráfica de la factura electrónica contendrá elementos gráficos como códigos de barras o bidimensionales establecidos por la DIAN, para facilitar la verificación ante la Entidad por el adquirente y las autoridades que por sus

funciones lo requieran.

Para efectos de la representación gráfica de la factura electrónica en formato digital, los obligados a facturar electrónicamente deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello”

Realizada las anteriores consideraciones, el despacho a través de la plataforma prevista por la DIAN, con apoyo del formato Excel aportado por el demandante, pudo consultar las facturas electrónicas No C-11907,C-11927, C-11937, C-11952, C-11958,C-12013, C-12040, C-12102, C-12148, C-12160, C-12184, C-12236, C-12450, C-12503, C-12725, C-13273, C-13530, , en el que se puede observar que figura como legitimo tenedor **FERROEQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, se aprecia el CUFE, datos del emisor y adquirente, sin embargo no hay trazabilidad en cuanto al recibido por la señora **KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN**, se aprecia en las mismas el nombre, nit de quien las emite, firma electrónica del proveedor tecnológico, fecha de emisión y vencimiento de las facturas, numero de autorización otorgado por la DIAN.

Frente al requisito de la aceptación el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 que indica que,

“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos.

- 1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*
- 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes*

a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/ deudor/ aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”

En cuanto a la falta de recibido de las facturas en el portal de la DIAN, el despacho tendrá en cuenta las firmas contenidas en la representación impresa de la factura.

Es menester para el despacho precisar que, el despacho no exige requisitos que no están contemplados en la ley, como lo asevera el profesional del derecho, pues existen decretos y circulares que regulan la emisión y circulación de las facturas electrónicas, que el juzgador debe tener en cuenta a la hora de analizar este tipo de títulos valores, así las cosas, no se realiza una defensa oficiosa como lo ha indicado el apoderado judicial, sino que es deber del juez, verificar el cumplimiento de tales requisitos, por ejemplo, indica en el memorial de subsanación que, las facturas electrónicas fueron notificadas mediante correo electrónico y el despacho no avizora prueba alguna que respalde su dicho y, si así fuese, la trazabilidad estaría registrada en la plataforma de la DIAN, se tomará como recibido las firmas obrantes en la representación impresa.

Por todo lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor del demandante **FERROEQUIPOS Y CINSTRUCCIONES S.A.S** y en contra de la señora **KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. FACTURA ELECTRONICA No C-11907**

- **Capital: DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/cte. (\$2.617.300,00),** por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde el día en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

2. **FACTURA ELECTRONICA No C-11927**

- **Capital: CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$44.500,00),** por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

3. **FACTURA ELECTRONICA No C-11937**

- **Capital: SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$600.000,00),** por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

4. **FACTURA ELECTRÓNICA No C-11952**

- **Capital: QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$500.000,00),** por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

5. **FACTURA ELECTRÓNICA No C-11958**

- **Capital: CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$42.000,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

6. FACTURA ELECTRONICA No C-12013

- **Capital: ONCE MIL PESOS M/cte. (\$11.000,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

7. FACTURA ELECTRÓNICA No C-12040

- **Capital: UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/cte. (\$1.043.150,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

8. FACTURA ELECTRÓNICA No C-12102

- **Capital: NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/cte. (\$922.300,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su

pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

9. FACTURA ELECTRÓNICA No C-12148

- **Capital: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$1.566.500,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

10. FACTURA ELECTRÓNICA No C-12160

- **Capital: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$2.160.900,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

11. FACTURA ELECTRÓNICA No C-12184

- **Capital: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. (\$144.680,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

12. FACTURA ELECTRÓNICA No C-12236

- **Capital: CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS**

PESOS M/cte. (\$128.400,00), por concepto de capital.

- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

13. FACTURA ELECTRÓNICA No C-12450

- **Capital: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/cte. (\$1,273.700,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

14. FACTURA ELECTRÓNICA No C-12503

- **Capital: QUINCE MIL PESOS M/cte. (\$15.000,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

15. FACTURA ELECTRÓNICA No C-12725

- **Capital: CINCO MIL PESOS M/cte. (\$5.000,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

16. FACTURA ELECTRÓNICA No C-13273

- **Capital: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$551.652,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

17. FACTURA ELECTRÓNICA No C-13530

- **Capital: TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$335.600,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde la fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señora **KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN** en la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que

posea el demandado **ANTONIO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 92.189.883, en las cuentas perteneciente a las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá. Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco BBVA. **Líbrense los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$18'000.000,00.).**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado judicial al abogado **MARTIN TOBIAS JULIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 92.230.785 y portador de la tarjeta profesional No 236.780 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parta demandante.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754a658ee4eb377cb4f707833689304c93e6ae3641ed2bd9b3b140a1fe41e5f4**

Documento generado en 24/07/2023 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>